



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DERIVADO DEL USO DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público derivado del uso de la báscula municipal.

ARTÍCULO 2. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA (redacción según acuerdo plenario de fecha 27/12/2018)

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente (por cada pesada):

- Hasta 30.000 kilos de peso 1 €
- Superiores a 30.000 kilos de peso 2 €

ARTÍCULO 5. COBRO

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá a la devolución del importe correspondiente.

Los interesados en la utilización del servicio de báscula municipal de pesaje deberán adquirir en las oficinas municipales una tarjeta prepago, que estará cargada con un importe de 50 euros, debiendo devolver las mismas cuando su saldo sea cero.

El adquirente de una tarjeta se hará responsable de su uso y conservación, no siendo responsable el Ayuntamiento de su extravío, destrucción o mal funcionamiento, por causas no inherentes al servicio.

Con la adquisición de la tarjeta prepago el adquirente acepta el contenido de esta ordenanza y asume las obligaciones contenidas en la misma, así como los pequeños desajustes tanto en las mediciones como en el cobro del servicio que se originen con el funcionamiento normal de la báscula.



En caso de funcionamiento anormal del servicio, el particular solo tiene derecho a ser indemnizado hasta el límite del valor de la tarjeta adquirida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las disposiciones imperativas contenidas en la legislación estatal o autonómica correspondiente, que además servirá para interpretar o integrar aquella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria del día 24 de septiembre de 2015, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación